

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CALZADA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, con fecha 2 de septiembre de 2020 ha dictado el Decreto número: 127/2020. Extracto: Elevación a definitivo de la aprobación definitiva de la ordenanza T-15, reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública de Calzada de Calatrava, cuyo texto literal es el siguiente:

“Decreto 127/2020.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, el acuerdo provisional relativo a la aprobación de la ordenanza T-15, reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 1649, de 7 de julio de 2020, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web [www.calzadadecalatrava.es](http://www.calzadadecalatrava.es) de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía,

Ha resuelto:

Primero.- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete.

Calzada de Calatrava, a 3 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

“Ordenanza fiscal T-15 reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas de autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de confor-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

midad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas de autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta tasa.

Artículo 4. Categoría de las calles.

Se establecen dos zonas de calles, Zona A y Zona B, según el Anexo I de esta ordenanza, y en relación a la actividad desarrollada.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. El parámetro utilizado para fijar el importe de la tasa regulada en esta ordenanza se ha calculado en relación al tipo de actividad a la cual esté destinada dicha ocupación, y que tendrá que estar directamente ligada a la licencia de actividad que tenga el local donde se incorpore la máquina.

2. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en las siguientes cantidades según el tipo y la zona:

- Tipo 1: Actividades asociadas al sector bancario:
- Zona A: 480 € anual.
- Zona B: 345,60 € anual.
- Tipo 2: Actividades relacionadas con la alimentación/hostelería y otros.
- Zona A: 76,80 € anual.
- Zona B: 57,60 € anual.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

Dado el carácter de esta Tasa no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se realice el aprovechamiento sin haberse otorgado aún aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato.

La baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.**

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. La tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo o liquidación, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará aplicarse a partir del último trimestre de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

**Anuncio número 2336**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.